

REGLAMENTO INTERNO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS CURRICULARES DE MÁSTER EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

PREÁMBULO

Las prácticas en empresas incluidas como asignaturas en los títulos de Máster de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales deben llevarse a cabo atendiendo tanto al Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios como al Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz. Este Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pretende organizar y ordenar aquellos aspectos de las prácticas que, o bien son de libre desarrollo por el centro académico, o bien adaptan la normativa anterior a las particularidades de las prácticas de las titulaciones de Máster impartidas en dicha Facultad.

Art. 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la regulación de las prácticas externas curriculares de las titulaciones de Máster de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 2. Definición, naturaleza y características de las prácticas externas curriculares de Máster

1. Las prácticas externas curriculares que suponen el ámbito de aplicación de este Reglamento Interno son actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios pertenecientes a las titulaciones de Máster de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional. Pudiéndose llevar a cabo de alguna de estas dos formas:
 1. Mediante una estancia formativa tutelada en una entidad colaboradora de no más de tres meses de duración.
 2. Mediante la realización de un proyecto tutelado basado en información suministrada por una entidad colaboradora.
3. Dado el carácter formativo de las prácticas curriculares, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su

contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Artículo 3. Duración y horarios de realización de las prácticas.

1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios del Título de Máster a que se refiera.
2. El número total de horas semanales de prácticas en la empresa será como máximo de 25. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Artículo 4. Comienzo y finalización de las prácticas.

1. El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del alumno a la entidad colaboradora.
2. La finalización se producirá por:
 - a) la conclusión del período fijado para ello.
 - b) mutuo acuerdo de las partes.
 - c) incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - d) la voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - ii. renuncia expresa del alumno seleccionado.
 - iii. pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido por la universidad, salvo que se trate de prácticas ya iniciadas.

Para los supuestos contemplados en las letras *b)*, *c)* y *d)* el tutor académico deberá informar al responsable de prácticas del centro para determinar el procedimiento a seguir según el caso.

Artículo 5. Interrupción temporal de las prácticas.

El responsable de prácticas del centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica tanto por parte de los alumnos o como de la entidad colaboradora, siempre que el tutor académico haya dado su visto bueno y cuando la continuación de las prácticas no se extienda hasta el periodo de entrega y defensa del trabajo de prácticas de empresa. El responsable de prácticas del centro deberá transmitir esta interrupción a la unidad responsable de prácticas en empresa de la universidad.

Artículo 6. Comisión responsable de las prácticas curriculares de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

1. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro será el órgano colegiado con responsabilidad en prácticas de empresa en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

2. La Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales velará por que las prácticas curriculares se desarrollen ajustándose a los estándares de calidad previstos.
3. Las funciones de la Comisión de Garantía de Calidad en relación con las prácticas curriculares serán:
 - a. Desarrollar y aprobar aquellos aspectos académicos relacionados con las prácticas curriculares cuya gestión corresponde a la Facultad a tenor de lo contenido en el Reglamento de Prácticas de la Universidad de Cádiz.
 - b. Resolver las incidencias que se pongan de manifiesto en el desarrollo de las prácticas en las que intervengan alumnos de la Facultad.

Artículo 7. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el alumno en la entidad colaboradora. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumno durante la práctica y servirán de base para la posterior evaluación de su desempeño.
2. Al comienzo de la práctica, el tutor de empresa deberá acordar con el responsable de prácticas del centro el contenido del proyecto formativo, el cual será acorde al contenido de los estudios de Máster que esté cursando el alumno.
3. Dicho proyecto no deberá modificarse a menos que medie acuerdo entre ambos tutores y se informe al estudiante. No obstante, dicho acuerdo deberá comunicarse a la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales quien será, en última instancia, la que lo apruebe.

Artículo 8. El estudiante en prácticas

1. Podrán realizar prácticas académicas externas de Máster los estudiantes matriculados en aquellas enseñanzas de Máster impartidas por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que dispongan de dicha asignatura.
2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
 - b. No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, a excepción de lo establecido en el artículo 16 de este reglamento.
 - c. Si es mayor de 28 años, deberá contar con un seguro de accidentes que le cubra durante la realización de las prácticas de empresa y cuyos gastos correrán por su cuenta. Asimismo, deberá hacer entrega de una copia de la póliza del seguro a su tutor académico antes del comienzo de la realización de la práctica.

- d. En todo caso, estar registrado en la aplicación informática que se disponga en la universidad para la gestión de las prácticas externas, con los requisitos allí establecidos.
4. Para la realización de las prácticas externas contará con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.
5. Deberá cumplimentar y entregar en un plazo no superior a dos semanas desde la terminación de la práctica la documentación relativa a dichas prácticas que se ponga a su disposición en la aplicación informática u otro medio que estime el centro.
6. Deberá asistir a tutorías con el tutor académico en la fecha, hora y lugar que éste determine y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir durante la misma.

Artículo 9. El tutor académico.

1. Deberá realizar, al menos, tres sesiones de tutoría con el estudiante en prácticas: una al comienzo, otra cuando se haya desarrollado la mitad de la práctica y otra al final. El alumno deberá adaptarse a los horarios de tutorías del tutor académico, por lo que será el tutor el encargado de convocar al estudiante intentando, en la medida de lo posible, no perjudicar la actividad docente del alumno.
2. Deberá informar al responsable de prácticas del centro:
 - a. Cualquier cambio que se produzca en los horarios y en las condiciones de las prácticas que se acordaron entre el alumno y la entidad colaboradora, por ejemplo, la interrupción de las prácticas.
 - b. Cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de las prácticas.
3. Deberá autorizar, previa comunicación y visto bueno del responsable de prácticas del centro, las modificaciones posteriores que se propongan al Proyecto Formativo.
4. Deberá llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno tutelado siguiendo la guía de evaluación del tutor.
5. En el caso de alumnos en prácticas mayores de 28 años, hará llegar al responsable de prácticas del centro para su custodia una copia del seguro de accidentes que deberá entregarle el alumno.
6. Deberá cumplimentar en el plazo requerido los documentos que se pongan a su disposición a través de la aplicación informática u otro medio y velar por que tanto el alumno como el tutor de empresa así lo hagan.

Artículo 10. Evaluación de las prácticas

1. Una vez concluidas las prácticas y en un plazo no superior a dos semanas el tutor de la entidad colaboradora deberá cumplimentar el informe de evaluación que se le proponga a través de la aplicación informática u otro medio.
2. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el *tutor académico* de la universidad, que tomará como base el seguimiento del alumno llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final elaborada

por el alumno. A estos efectos, el *tutor académico* cumplimentará el correspondiente informe de valoración.

Artículo 11. Procedimiento de adjudicación de prácticas

1. Una vez terminada la matriculación de los alumnos, desde la Coordinación del Máster se seleccionará para cada práctica al alumno que mejor se adapte al perfil de la práctica ofertada una vez tenidos en cuenta los requisitos demandados por las empresas respecto a los perfiles exigidos para las prácticas ofertadas.
2. En el caso en que no se dispongan de ofertas para todos los alumnos matriculados en las Prácticas de Empresa, el Coordinador del título de Máster indicará el proyecto a realizar.

Artículo 12. Faltas de asistencia

1. Las faltas de asistencia provocadas por la realización por parte del estudiante en prácticas de exámenes u otras actividades de evaluación final o la asistencia a tutorías no serán recuperables.
2. Las faltas de asistencia ocasionadas por enfermedad común no deberán ser recuperadas si no exceden, en total, de 10 días no seguidos o 5 días seguidos.

Artículo 13. Realización de prácticas curriculares en la entidad en la que el estudiante está vinculado contractual o funcionalmente

Excepcionalmente, los estudiantes que mantengan una relación contractual o funcional con una entidad podrán realizar ahí sus prácticas curriculares, siempre que su proyecto formativo no esté relacionado con su actividad laboral o profesional habitual. Para ello, deberá ser autorizado por la Comisión de Garantía de Calidad del centro.

Disposición Adicional Única

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.